| **INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁMITE** | | | |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nombre del trámite:** | **Autorización de participantes y productos** | | |
| **Institución:** | **Superintendencia General de Valores** | | |
| **Dependencia:** | **Departamento de Oferta Pública** | | |
| **Autorización que se obtiene en el trámite:** | **Autorización de emisiones de contenido patrimonial o mixtos- fideicomisos de titularización, fideicomisos nuevos** | | |
| **Requisitos** | | | **Fundamento Legal** |
| **Requisitos iniciales:** | | | |
| 1. Solicitud firmada por el representante legal de la entidad fiduciaria, debe indicar como mínimo el acto para el cual se solicita la autorización, así como el nombre de las personas encargadas y datos para su contacto. | | | Artículo 35 del Reglamento sobre procesos de titularización (RPT).  Artículo 3 o 3 bis del Acuerdo SGV-A-182, *Instrucciones para la remisión de prospectos de entidades emisoras y documentos relacionados.* |
| 1. Prospecto. | | | Artículos 36, 3, 5, 8, 9, 17, 18, 19, 20 y 32 del RPT.  Artículo 3 o 3 bis del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Calificación de riesgo (***Aplica en caso de valores mixtos***). | | | Artículo 37 del RPT.  Artículo 3 o 3 bis del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Proyecciones financieras de los flujos estimados junto con los supuestos que los respaldan y los escenarios de sensibilización respectivos, para un plazo que abarque la totalidad de las emisiones que se pretenden emitir sustentadas en dichas proyecciones. | | | Artículo 38 a) del RPT.  Artículo 3 o 3 bis del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Valoración financiera de la cartera de activos a titularizar en la que se detallen los supuestos y la metodología utilizada. | | | Artículo 38 b) del RPT.  Artículo 3 o 3 bis del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Validación de la valoración financiera de la cartera de activos a titularizar por parte de un profesional incorporado al colegio de profesionales respectivo. | | | Artículo 38 c) del RPT.  Artículo 3 o 3 bis del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Declaración jurada protocolizada suscrita por el profesional que realizó la validación sobre la independencia con el patrocinador, administrador, estructurador y otras partes relacionadas al vehículo de propósito especial y sus respectivos grupos económicos. | | | Artículo 38 c) del RPT.  Artículo 3 o 3 bis del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Estados financieros auditados del fideicomiso para el último periodo fiscal que incluya dos años comparativos. (***Aplica en caso de que dicho vehículo se encuentre en operación al momento de la solicitud de autorización de oferta pública***). Cuando el fideicomiso cuente con un año de constitución o menos no se requerirá dicho comparativo. | | | Artículo 38 d) del RPT.  Artículo 3 o 3 bis del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Estados financieros intermedios completos del fideicomiso para el último periodo trimestral. | | | Artículo 38 d) del RPT.  Artículo 3 o 3 bis del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Contrato de fideicomiso. El contrato debe indicar expresamente en quién recae la facultad de definir las características de la emisión, así como de gestionar su modificación en caso de que se requiera, en cuyo caso se debe presentar el documento en el que consten las características acordadas como parte de la solicitud de inscripción. | | | Artículo 39 a) del RPT.  Artículo 41 del ROPV.  Artículo 3 o 3 bis del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Contrato de cesión de activos. | | | Artículos 39 b) y 34 del RPT.  Artículo 41 del ROPV.  Artículo 3 o 3 bis del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Detalle de los activos subyacentes a titularizar que incluya información de las características y el historial de cada uno de los activos, con excepción de la identificación del cliente. | | | Artículo 39 c) del RPT.  Artículo 3 o 3 bis del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Certificación notarial o registral de los poderes otorgados a los representantes legales del fideicomitente y del fiduciario que actuarán ante la Superintendencia, en donde conste sus condiciones. | | | Artículos 39 e) y 34 del RPT.  Artículo 3 o 3 bis del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Declaración jurada protocolizada rendida por el representante legal de la entidad fiduciaria, respecto a su responsabilidad sobre los estados financieros del fideicomiso y el control interno. (***Aplica en caso de que el fideicomiso se encuentre en operación con anterioridad a la inscripción de los valores para oferta pública***.) | | | Artículo 39 f) del RPT.  Artículos 3 o 3 bis y 16 del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Declaración jurada protocolizada rendida por el estructurador, respecto al proceso de debida diligencia empleado en la recopilación, análisis y preparación de la información relacionada con el trámite. (***Aplica cuando se hayan contratado servicios de estructuración***). | | | Artículo 39 g) del RPT.  Artículos 3 o 3 bis y 16 del Acuerdo SGV-A-182. |
| Mejoradores crediticios y Garantías: | | | |
| 1. Contrato de línea de crédito firmado por las partes. (***Aplica en caso de líneas de crédito***). | | | Artículos 40 a) y 34 del RPT.  Artículo 41 del ROPV.  Artículo 3 y 3 bis del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Cuando una persona jurídica otorga la garantía: 2. Documento que demuestre la existencia de la garantía otorgada. 3. Estados financieros auditados del garante correspondiente al último período fiscal que incluya dos años comparativos. Cuando la entidad cuente sólo con un año desde su constitución, no se requerirá dicho comparativo. 4. Estados financieros intermedios completos de la entidad garante para el último período trimestral. | | | Artículos 40 b) y 34 del RPT.  Artículo 41 del ROPV.  Artículo 3 y 3 bis del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Cuando la emisión cuenta con un fideicomiso de garantía: 2. Contrato de fideicomiso de garantía. 3. Valuación de los activos a fideicometir elaborado por un perito incorporado al colegio de profesionales respectivo. 4. Declaración jurada protocolizada suscrita por el perito sobre la independencia con el patrocinador, administrador y otras partes relacionadas al fideicomiso y sus respectivos grupos económicos. 5. Certificación registral o notarial de los bienes a traspasar en propiedad fiduciaria, en la que se indiquen los gravámenes y anotaciones que pesen sobre ellos, para el caso de bienes inmuebles y bienes muebles sujetos a inscripción en el Registro Público. | | | Artículos 40 c) y 34 del RPT.  Artículo 41 del ROPV.  Artículo 3 y 3 bis del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Cuando la emisión cuenta con garantías reales: 2. Contrato de garantía. 3. Valuación de los activos realizado por perito incorporado al colegio de profesionales respectivo. 4. Declaración jurada protocolizada sobre la independencia del perito con el patrocinador, administrador, y otras partes relacionadas al fideicomiso y sus respectivos grupos económicos. 5. Certificación registral o notarial de los bienes que garantizarán la emisión en la que se indiquen los gravámenes y anotaciones que pesen sobre ellos, para el caso de bienes inmuebles y bienes muebles sujetos a inscripción en el Registro Público. 6. En el caso de que los bienes dados en garantía sean valores, estos deberán pignorarse y mantenerse en una entidad de custodia autorizada por la Superintendencia General de Valores. En el caso de otros bienes que por su naturaleza deban permanecer custodiados, estos deberán mantenerse en un almacén fiscal o de depósito. | | | Artículos 40 d) y 34 del RPT.  Artículo 41 del ROPV.  Artículo 3 y 3 bis del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. En caso de garantías o mecanismos de mejora crediticia distintos a los anteriores, se deben presentar los documentos que correspondan para demostrar su constitución, según la naturaleza de la garantía o mejora. | | | Artículos 40 e) y 34 del RPT.  Artículo 41 del ROPV.  Artículo 3 y 3 bis del Acuerdo SGV-A-182. |
| **Requisitos finales:** | | | |
| 1. Declaración jurada sobre el contenido del prospecto. | | | Artículo 36 del RPT.  Artículo 41 del ROPV.  Artículos 3 o 3 bis y 16 del SGV-A-182. |
| 1. Prospecto en su versión definitiva y los originales de las certificaciones notariales o registrales y cualquier otra documentación que haya sido presentada para el proceso de autorización. | | | Artículos 36 y 34 del RPT.  Artículo 41 del ROPV.  Artículos 3 o 3 bis del SGV-A-182. |
| 1. Comunicación de Hecho Relevante sobre el producto autorizado. | | | Artículo 41 del ROPV.  Artículo 16 del SGV-A-182. |
| 1. Asignación de un código de identificación internacional (ISIN) y nemotécnico de la emisión por parte de la Central de Valores (CEVAL). | | | Artículo 9 ROPV. |
| 1. Certificación registral o notarial que demuestre que la cesión se ha realizado y según corresponda se encuentra presentada al Registro Público. Este requisito se debe presentar en el plazo establecido en la resolución de autorización. | | | Artículo 39 d) y 34 del RPT.  Artículo 41 del ROPV. |
| 1. Certificación registral o notarial sobre la inscripción en el Registro Público de los bienes traspasados en propiedad fiduciaria a favor del fideicomiso de garantía, cuando estos sean sujetos de inscripción. (***Aplica en caso que se utilice fideicomiso de garantía para garantizar las emisiones***). | | | Artículos 40 c iv) y 34 del RPT.  Artículo 41 del ROPV. |
| 1. Certificación registral o notarial sobre la inscripción del gravamen en el Registro Público a favor del vehículo de propósito especial excepto en el caso de valores, en cuyo caso corresponderá la documentación que demuestre que se encuentran en custodia. (***Aplica en caso que se utilicen garantías reales para garantizar las emisiones***). | | | Artículos 40 d iv) y 34 del RPT.  Artículo 41 del ROPV. |
| 1. Para atender los trámites de inscripción, la Superintendencia verificará en los sistemas de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) que los emisores costarricenses se encuentren al día con las cuotas patronales y obreras. | | | Artículo 74 Ley Constitutiva de la CCSS. |
| Si desea revisar leyes y decretos los puede encontrar en la página de la Procuraduría General de la República http://www.pgr.go.cr/Scij/index\_pgr.asp o si es alguna otra disposición o manual lo puede hacer en la página del Diario Oficial La Gaceta <http://www.gaceta.go.cr>. Asimismo podrán ser consultados en las oficinas de la Superintendencia General de Valores o en el sitio web [www.sugeval.fi.cr](https://www.sugeval.fi.cr/) | | | |
| **Plazo de resolución:** | | 45 días hábiles | |
| **Vigencia de la autorización:** | | Hasta el vencimiento de la emisión  Ver apartado de “Notas”. | |
| **Costo del trámite:** | | Sin costo | |
| **Funcionario contacto:** | | Departamento de Información y Comunicación | |
| **Dirección de la dependencia y horarios:** | | San Pedro de Montes de Oca, del Mall San Pedro, 300 metros norte. Edificio Equus, piso 8.  Horario: Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. (jornada continua) | |
| **Nombre:** | | Isabel Tan Chan / Alejandra Mora Díaz | |
| **E-mail:** | | [correo@sugeval.fi.cr](mailto:correo@sugeval.fi.cr) | |
| **Teléfono:** 2243-4700 | | **Fax:** 2243-4646 | |
| **Notas** | | | |
| Las emisiones que no hayan sido colocadas dentro de los plazos dispuestos en el artículo 47 del Reglamento sobre oferta pública de valores serán desinscritas de oficio del Registro Nacional de Valores e Intermediarios y se informará al mercado mediante un Comunicado de Hecho Relevante.  Aquellos emisores que no posean emisiones vigentes autorizadas para oferta pública por un periodo superior a un año desde el vencimiento de la última emisión, serán desinscritos de oficio del Registro Nacional de Valores e Intermediarios y se informará al mercado mediante un Comunicado de Hechos Relevantes.  Si desea obtener mayor información sobre los principales aspectos que analiza la Superintendencia en algunos de los requisitos establecidos para los trámites de autorización, puede consultar los “Principios aplicables a determinados requisitos” disponibles en el sitio web de la Sugeval, en la dirección *http://www.sugeval.fi.cr/serviciosytramites/Paginas/Lineamientosorientadores.aspx*. | | | |